

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez pasa solicitud de terminación del proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 25 de agosto de 2020.

MARILIN PARRA VARGAS
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, ocho (8) septiembre de dos mil veinte (2020).

AUTO: INTERLOCUTORIO No. 1667
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE LA ALAMEDA 2
DEMANDADO: AMEL INVERSIONES SAS
RADICACIÓN: 2020-00132-00

En atención al memorial que antecede y dado que se cumplen a cabalidad los presupuestos del artículo 461 del C. G. del P., el Despacho

RESUELVE

1.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo, adelantado por el Conjunto Residencial Portal de la Alameda II, contra Amel Inversiones S.A.S., por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2.- **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en este proceso. Si existiere embargo de remanentes, póngase los mismos a disposición de la autoridad competente.

3.- **ORDENAR** la entrega de los depósitos judiciales -si los hubiere-, en favor de la parte demandada, previa relación de cada uno de los depósitos que deberá ser aportada por la parte interesada.

4.- Por Secretaria, **PRACTIQUESE** el desglose de los documentos que sirvieron de base para librar el mandamiento de pago, previo aporte del arancel y expensas correspondientes por la parte interesada.

5.- **ARCHIVAR** el expediente en forma definitiva, previa cancelación de su radicación

Notifíquese,

Firma electrónica¹
VIOLETA SALAZAR MONTENEGRO
Juez

¹ Se puede validar en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

SECRETARÍA

En estado N° 078 de hoy, notifico el auto anterior
conforme lo dispone el art. 295 del C.G.P.

Santiago de Cali, 9 de septiembre de 2020

MARILIN PARRA VARGAS
Secretaria

Firmado Por:

VIOLETA SALAZAR MONTENEGRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8d41815d575453d4a6cebd9cdf81521e9c8dc934b30b1803a75976d14fb9d37e

Documento generado en 08/09/2020 03:27:25 p.m.